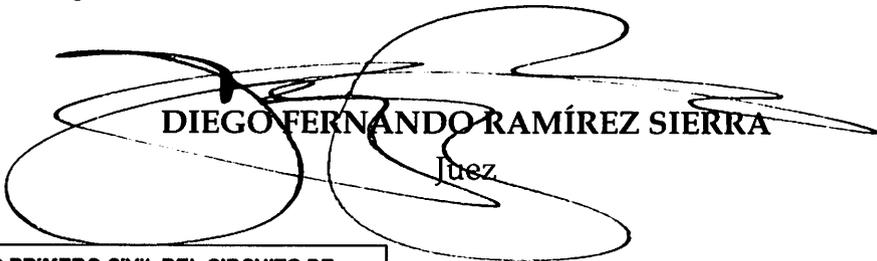


**NOTIFÍQUESE**



**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 005, hoy 22 de enero de  
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**ROSA INÉS DELGADO MOLANO**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela  
Demandante(s): María Mercedes Mesa  
Demandado(s): COLPENSIONES  
Radicación: 25-269-31-03-001-2021-00019-00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017,

**RESUELVE**

**1º. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por MARÍA MERCEDES MESA contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana y mínimo vital.

**2º.** Tener como pruebas las aportadas por la accionante, en cuanto revistan valor probatorio.

**3º. VINCULAR** a la presente acción a la NUEVA EPS y la sociedad BICCO LTDA, a través de su representante legal o quién haga sus veces.

**4º. NOTIFÍQUESE** la presente providencia al (los) accionado(s) y vinculado(s) por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda, de existir hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción (rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción y acompañe(n) la documental que posea(n) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invoca la accionante).

Los informes que presenten las partes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

**5º.** Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.